

(H. B. 1433)

[No. 72]
[Approved June 20, 1956]

AN ACT

To authorize the Board of Trustees of the Employees Retirement System of the Government of Puerto Rico and its Instrumentalities to invest the System's reserves, besides as authorized in section 19 of the Retirement Act in force, in loans to public employees for educational tours, and to provide for the payment by the Government of Puerto Rico of the interest on such loans.

STATEMENT OF MOTIVES

The academic training of a people in the educational centers of their country is supplemented through studying and traveling in other milieus. The traveler profits from his acquaintance with other people's education and skills which he could avail of in the solution of life's real problems.

The people of Puerto Rico are now making remarkable strides in and stepping up their social, economic and political advancement. An effective medium for keeping alive the dynamics of such development would be to induce the largest possible number of Puerto Ricans to take on travel. Traveling would bring about a wider exchange of ideas and a fuller acquaintance with other peoples and would at the same time arouse a closer understanding of our own heritage. To this end it would be beneficial if a fair number of public employees could be included among our traveling population. Public service would profit from the experience and knowledge thus gained.

In the light of these considerations, the Government of Puerto Rico deems it advisable to work out an Educational Tour Program for its employees. Thus, while enjoying a period of rest, they can recover physically and mentally and at the same time broaden their knowledge. The Government would profit from both.

In view of the fact that most public employees are covered by the Employees Retirement System of the Government of Puerto Rico and its Instrumentalities, this System is considered one of the program's best sources of financial support. To this end the Board of Trustees is hereby authorized to invest

(P. de la C. 1433)

[NÚM. 72]
[Aprobada en 20 de junio de 1956]

LEY

Para autorizar a la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades a invertir las reservas del Sistema, en adición a las inversiones autorizadas en el artículo 19 de la Ley de Retiro vigente, en préstamos a empleados públicos para viajes culturales; y para disponer el pago de los intereses correspondientes a estos préstamos por el Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación que el ciudadano recibe en los centros de instrucción de su país se complementa estudiando y viajando por otros países. El viajero obtiene provecho al conocer la educación e instrucción que otros países ofrecen a sus ciudadanos y su aplicación a la solución de los problemas reales de la vida.

El Pueblo de Puerto Rico está en una etapa de rápido desarrollo social, económico y político. Una de las formas en que podemos ayudar a mantener la dinámica de ese desarrollo es estimulando al mayor número posible de puertorriqueños a viajar. Esto traerá consigo un mejor intercambio de ideas y de entendimiento de otros pueblos a la vez que un mejor entendimiento de lo nuestro. A estos efectos, convendría que entre nuestros ciudadanos que viajan figure un buen número de servidores públicos. De la experiencia y los conocimientos que éstos adquieran se beneficiará el servicio público.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Gobierno de Puerto Rico ha considerado oportuno organizar un Programa de Viajes Culturales para sus empleados. Así mientras disfrutan de un período de descanso, se reponen física y mentalmente, a la vez que amplían su cultura. De ambas cosas se beneficiaría el Gobierno.

Debido a que la gran mayoría de los empleados públicos pertenecen al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, se considera este Sistema como una de las mejores fuentes para dar respaldo económico al programa. A estos efectos se autoriza a la Junta de Síndicos a invertir parte de las reservas del Sistema para conceder préstamos a los propios empleados. Para estimular la participación

a part of the System's reserves in the granting of loans to the employees directly. To induce public employees to participate in this activity, the Government will meet the interest payable by them on such loans. Thus will travel expenses be reduced and the refund of the loan by the public employee made easier. For the foregoing reasons this enactment seems indispensable.

Be it enacted by the Legislature of Puerto Rico:

Section 1.—The Board of Trustees of the Employees Retirement System of the Government of Puerto Rico and its Instrumentalities is hereby authorized to invest a part of the System's available reserves in facilitating the granting of loans to public officers and employees for educational tours.

Section 2.—The Board of Trustees of the Retirement System shall, in consultation with the Director of Personnel, from time to time determine the amount of the System's funds that shall be devoted to this type of investments. The Director of Personnel shall have charge of the administration of said funds and shall by regulation set the pertinent conditions and procedure for the granting of the loans authorized hereunder. These loans shall be amortized through monthly deductions from the employee's salary. The Government of the Commonwealth of Puerto Rico shall pay to the Retirement System the interest on the loan made to the public employee for him to participate in such tours. If a public employee resigns as such within eighteen (18) months from the date he has received such a loan, he shall repay to the Government the interest thereon. The sum deemed necessary for such purposes shall be annually included in the General Budgetary Act.

Section 3.—For the purposes of this act, "educational tour" shall mean any trip or excursion organized or approved by the Personnel Office of the Commonwealth of Puerto Rico in behalf of public employees to travel to foreign countries in search of rest, amusement, or educational pursuits.

Section 4.—This act shall take effect immediately after its approval.

Approved June 20, 1956.

de los servidores públicos en esta actividad, el Gobierno se hará cargo de amortizar los intereses que vendrían obligados a pagar los servidores públicos por concepto de estos préstamos. En esta forma se reducen los costos del viaje y se hace más fácil al servidor público el pago del préstamo concedido. Por los motivos expuestos, se estima indispensable la aprobación de esta Ley.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se autoriza a la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades a invertir parte de las reservas disponibles del Sistema para facilitar la concesión de préstamos a empleados y funcionarios públicos para hacer viajes culturales.

Artículo 2.—La Junta de Síndicos del Sistema de Retiro en consulta con el Director de Personal, determinará de tiempo en tiempo la cantidad de los fondos del Sistema a dedicarse a esta clase de inversiones. El Director de Personal tendrá a su cargo la administración de estos fondos y determinará, mediante reglamento, las condiciones y procedimientos pertinentes para la concesión de los préstamos autorizados por esta Ley. Los pagos para amortizar estos préstamos se descontarán mensualmente del sueldo del empleado. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará al Sistema de Retiro los intereses correspondientes al préstamo que haga el servidor público para participar en estos viajes. Si el servidor público renunciare la posición que ocupa en el Gobierno del Estado Libre Asociado dentro de dieciocho (18) meses de haber recibido el préstamo, tendrá que reembolsarle al Gobierno los intereses pagados sobre su préstamo. Anualmente se consignará en la Ley General de Presupuesto la cantidad de dinero que se estime necesaria para estos propósitos.

Artículo 3.—Para los fines de esta Ley por "viaje cultural" se entenderá todo viaje o excursión que organice o apruebe la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en beneficio de los servidores públicos para que éstos visiten países del exterior en pos de descanso, recreación o aprovechamiento cultural.

Artículo 4.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 20 de junio de 1956.